



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

*“2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX”.
“2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVI Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual **se reforma la fracción segunda del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur**, presentada por el Ciudadano **Diputado Enrique Rios Cruz**.

Esta **Comision**, con fundamento en los artículos 46 fraccion XII inciso a), 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En sesión pública ordinaria celebrada el jueves 24 de marzo del año en curso, se presentó ante el Pleno de esta XVI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por el **Ciudadano Diputado Enrique Rios Cruz** mediante la cual se propone reformar la fracción segunda del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, misma que conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria fue turnada en la misma sesión a esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de “**Antecedentes**”.

SEGUNDO.- De igual forma, el Ciudadano Enrique Rios Cruz, en su calidad de integrante de la XVI Legislatura cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO. En la parte expositiva de su planteamiento el iniciador menciona que las disposiciones jurídicas que establecen las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y, la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realizan los diversos entes públicos se encuentran contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.

Así mismo, señala que dicho ordenamiento establece en su título tercero las diversas modalidades con que cuentan los entes públicos para llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que son: Licitación pública; Invitación a cuando menos tres personas; y Adjudicación directa.

Particularmente refiere que el artículo 33 establece como regla general que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas y que solo en determinados casos de excepción podrá optarse por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, o bien, por el procedimiento de adjudicación directa. Y que uno de los criterios utilizado en dicha ley para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública está relacionado



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

con el monto o importe de las contrataciones, expresado en función de un determinado número de veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Así, actualmente el artículo 53 menciona que podrá optarse por el procedimiento de adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Y también, refiere que podrá contratarse por invitación a cuando menos a tres personas, cuando el monto sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Bajo este contexto el Diputado iniciador comenta que es fácil advertir que la redacción vigente al día de hoy, genera y produce confusión e incertidumbre, ya que no se señala que procedimiento debe utilizarse en el caso de las contrataciones mayores a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y menores o iguales a cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En otras palabras, refiere que existe un vacío legal que eventualmente puede ser utilizado a conveniencia por algún ente público al momento de adquirir, arrendar o contratar servicios y que por lo tanto, esta irregularidad dificulta las acciones de revisión y fiscalización del ejercicio del gasto público que lleva a cabo la Auditoría Superior del Estado, al no contar ésta con reglas jurídicas claras que le permitan desarrollar cabalmente su función.

Finalmente menciona que por todo ello su propuesta busca subsanar y corregir la referida inconsistencia ajustando y dando continuidad a los intervalos señalados, apoyando de forma ilustrativa su planteamiento en el siguiente cuadro comparativo:

Redacción Actual	Propuesta
Artículo 53.- Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública en los siguientes supuestos:	Artículo 53.- Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública en los siguientes supuestos:



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

<p>I. Podrá contratarse por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo;</p> <p>II. Podrá contratarse por invitación a cuando menos a tres personas, cuando el monto sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</p>	<p>I. Podrá contratarse por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo;</p> <p>II. Podrá contratarse por invitación a cuando menos a tres personas, cuando el monto sea superior al equivalente a la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</p>
--	--

CUARTO. Esta Comisión de Asuntos fiscales y administrativos al analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos en la iniciativa ha determinado que por los fines que persigue, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo, sobre todo por la impostergable necesidad de corregir el vacío legal a que se ha hecho referencia.

QUINTO.- Finalmente es oportuno señalar que la presente reforma por su naturaleza no genera a juicio de esta comisión de dictamen ningún tipo de impacto presupuestario, en razón de que no implica la creación de nuevas áreas y dependencias, ni de nuevas plazas, así como tampoco requiere de recursos para su entrada en vigor.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción II del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 53.- Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública en los siguientes supuestos:

I.

II. Podrá contratarse por invitación a cuando menos a tres personas, cuando el monto sea superior al equivalente a la cantidad de **dos mil trescientas cincuenta y un veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de Marzo del año 2022.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIPUTADO ENRIQUE RÍOS CRUZ
PRESIDENTE

DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO

DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA